

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada del demandado en el cual solicita modificar el porcentaje de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	886
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GUADALUPE RINCON GOMEZ
Demandado:	YONHI WILSON MUÑOZ VILLADA
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00175-00
Providencia:	Trámite

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual la apoderada de la parte demandada solicita lo siguiente:

- La disminución del porcentaje de embargo que fue decretado por cuenta de este proceso en proporción al 40% de lo devengado como empleado de EMCALI
- Adelantar una audiencia de conciliación con el fin que la parte actora acepte los pagos efectuados por el demandado, cuyos recibos fueron aportados en la liquidación del crédito.
- Que se vincule al proceso al joven beneficiario de los alimentos puesto que ha alcanzado la mayoría de edad y teniendo la capacidad para representarse así mismo, sea él quien reciba directamente los alimentos decretados a su favor.

Frente a la primera petición, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado.

Frente a la solicitud de adelantar una audiencia de conciliación, es preciso indicar que actualmente se encuentra en proceso un recurso de queja, por lo que se decidirá la petición una vez por el Tribunal se decida sobre este recurso.

Frente a la solicitud de vinculación al beneficiario de los alimentos por cuanto alcanzó la mayoría de edad, una vez se tenga acceso al expediente que se encuentra en el despacho, se validará con el registro civil de nacimiento que obra en el plenario a fin que el despacho se pronuncie al respecto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

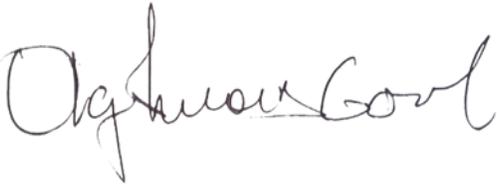
RESUELVE:

PRIMERO. - Poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO. – No acceder a la fijación de una fecha para conciliación por lo antes expuesto.

TERCERO.- Gestionar solicitud de ingreso al despacho a fin de tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
Santiago de Cali, julio 07 del 2020

Señora:

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

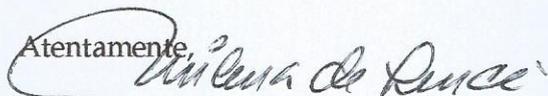
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS GUADALUPE
RINCON GOMEZ VS. YOHNI WILSON MUÑOZ.
RAD: 2018-00175

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, mayor de edad y vecina de Cali identificada con la CC No. 31.259.080 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 30646 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **YOHNI WILSON MUÑOZ**, parte demandada en el proceso de la referencia, comparezco ante su despacho a fin de solicitar a la señora juez que mientras se resuelve lo pertinente a tener en cuenta los abonos y pagos efectuados por mi poderdante y que se encuentran acreditados en el presente plenario , donde se constata que mes a mes mi poderdante consignaba la cuota en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia a la señora **GUADALUPE RINCON GOMEZ** además de los diferentes pagos que hiciera mi poderdante y que la señora en un acto de mala fe pretende desconocer; amen de que el beneficiario de los alimentos alcanzo la mayoría de edad en enero del presente año , joven que tenía una buena relación con su padre y frente al presente proceso se fracturo la relación padre e hijo, solicito se disminuya el porcentaje de embargo decretado a favor de mi poderdante, pues desde hace más de un año se encuentra embargado en un porcentaje del 40% teniendo que recurrir permanentemente a préstamos para poder subsistir, teniendo en cuenta que el tiene una esposa a quien ayudar y solventar los gastos del hogar.

Teniendo en cuenta uno de los principios generales del derecho que establece que el derecho debe ser justo y su aplicación equitativa y encontrándonos en que es deber del juez establecer la verdad real en aras de garantizar una debida administración de justicia , pido a su señoría de ser posible se adelante una audiencia de conciliación con el fin de que la parte actora acepte los pagos efectuados por mi poderdante , cuyos recibos fueron aportados en la liquidación del crédito presentado por la parte demandada, persona que se encuentra enferma afectado en su economía producto de este embargo, y siendo que muchos pagos se hicieron personalmente al joven beneficiario de estos alimentos habiendo el alcanzado la mayoría de edad, debe ser vinculado al proceso para ser oído y de aquí en adelante teniendo la capacidad de representarse por si mismo sea el quien reciba directamente los alimentos decretados a su favor.

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente



ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

CC No. 31.259.080 de Cali

T.P No. 30646 del C.S de la J

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-3104292310 -3163211447

Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com

Cali-Valle